

SENTENCIA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los trece días del mes de junio del año dos mil veinticinco, el Tribunal de Juicio integrado por los Dres. LAURA E. PEREZ, OSCAR GATTI Y ALEJANDRO PELLIZZON, Jueces del Foro de Juicio de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro, proceden a dictar Sentencia en Legajo Número: (MPF-RO-02189-2022 ) Carátula: “G A A S/ ABUSO SEXUAL DOBLEMENTE AGRAVADO Y LESIONES LEVES”, en relación a la audiencia de juicio realizada el día 5 de mayo del 2025, en la que intervino por la Acusación la Sra. Fiscal Jefe, Dra. Belén Calarco, acompañada de la Sra. Fiscal, Dra. María Celeste Benatti y la Sra. Defensora Oficial, Dra. Flavia Rojas, asistente técnica de A A G, ... a quien, conforme se admitiera en audiencia se control de acusación, y con las aclaraciones que formularon las partes de común acuerdo previo al inicio del juicio, se le atribuyen los siguientes hechos: “Ocurridos en fechas no precisadas con exactitud pero ubicables entre el 15/03/2021 y el 12/04/2022, cuando E M M tenía 04 años de edad y vivía junto a su madre M N M y la pareja de ésta, A A G en el domicilio ubicado en calle ... de Gral. Roca. En esa circunstancia de tiempo y lugar, y en un número indeterminado de veces, G con el fin de ocasionarle dolor, le apoyó un cigarrillo encendido sobre la piel del mismo en diferentes partes de su cuerpo: una en la mejilla izquierda; una en la zona del abdomen, sector izquierdo; tres en la zona de las caderas izquierda y derecha, como así también una en la cara posterior de la rodilla izquierda, causándole lesiones de carácter leves. Asimismo el imputado G aprovechándose de la convivencia preexistente, y que E M quedaba bajo su exclusiva guarda, dado a que la madre no se encontraba en la vivienda, abusó sexualmente del niño, en al menos dos oportunidades, en el ambiente de la vivienda donde se encuentra la cocina, y en horario diurno. Los abusos consistieron en obligar al niño a “chuparle el trasero”. En otra oportunidad obligó al niño a que le chupara el pene accediéndolo carnalmente vía oral.- Acciones que son prematura, perversas y excesivas y que tuvieron la virtualidad de promover la corrupción del menor de edad.- ” Calificándose la conducta como Autor de Lesiones Leves Reiteradas (6 hechos), Abuso Sexual Gravemente Ultrajante por las circunstancias de su realización Agravado por la Guarda y la Convivencia preexistente con un menor de 18 años, Abuso Sexual con acceso carnal Agravado por la Guarda y la Convivencia preexistente con un menor de edad, todo en Concurso Real, en Concurso Ideal con Corrupción de Menores Agravada, por la Edad de la víctima, por la Guarda y la Convivencia (arts. 45, 89, 119 pár. segundo y cuarto incs. b) y f), 119 pár. tercero y cuarto incs. b) y f), 55, 54, y 125 pár. segundo y tercero CP)

## EL JUICIO DE RESPONSABILIDAD.-

### I.-ALEGATO DE APERTURA Y TEORIA DEL CASO DE LAS PARTES:

Al momento de la apertura del presente caso, la Fiscalía conforme lo establece el art. 176 del CPP, presentó los hechos en similares términos en que fuera admitido en la audiencia de control de acusación, refiriendo que a lo largo de la audiencia probaría la responsabilidad penal del nombrado para lo cual se contará con los dichos de G, miembro de la brigada que informara sobre las tareas realizadas para identificar a quien se conocía como T el ...; de M que tomó una denuncia a G informando este el domicilio y que entrevistó a M que era la concubina y vivía en el lugar; las declaraciones del menor en Cámara Gesell que relatará las circunstancias de tiempo, modo y lugar, con la consideración que es un niño menor, de cinco años de edad, aportará datos del autor y características del domicilio; la testigo T será quien informará sobre el develamiento, las actitudes del niño; Emiliani depondrá sobre la pericia psicológica realizada; testimonio de Avendaño tuvo intervención con el Menor y relatará lo que recibió del menor.- Bustos informará sobre las lesiones y finalmente se escuchará a la Lic. Verónica Murias que realizó la psicológica y Funes sobre una pericial forense que ilustrará sobre el contexto de niño.- Tras formular precisiones al hecho sobre las que prestó acuerdo la Defensora y que se incorporaran a la redacción, consideró que con dicha prueba estarán en condiciones de solicitar la Declaración de Culpabilidad de G por los delitos que se mencionaron en el auto de apertura a juicio.-

Cedida la palabra a la Defensa, la Dra. Flavia Rojas, señaló que después de escuchar los testigos e incluso el testimonio del menor, esa parte dará los argumentos de su Defensa y hará un análisis de la calificación legal, que considera no se ha acreditado.- Exhortó al Tribunal que pese a la situación del menor y de ser un niño tan pequeño se analice la prueba con extrema severidad, considerando el estado de inocencia de su asistido.-

La Fiscalía oralizó las siguientes CONVENCIONES PROBATORIAS, arribadas de común acuerdo entre las partes, agregando dos convenciones a las ya aprobadas en el auto de apertura y que se transcriben a continuación:

- 1.- E M M, ... nació el 15 de marzo de 2017 en Gral. Roca, y es hijo de J M y de M N M.-
- 2.- En fecha 25 de abril de 2022, la Dra. Andrea Tormena, Jueza de la UP N° 16 ordenó la prohibición de acercamiento de M N M y de su pareja apodado “T” o “el ...”, en un radio de 200 mts. del lugar donde se encuentren M N T y del menor E M M, como también de su domicilio, debiendo abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores

en forma directa y/o virtual.-

3.- E M M ingresó al Jardín N° ... en fecha 05/05/2022, cuando comenzaba a estar al cuidado de su tía M N T, momento en que los directivos de la institución toman conocimiento del contexto familiar y de las situaciones vividas por el niño, narradas de parte de la tía. El niño se integró rápidamente, con un desenvolvimiento escolar y social acorde a la edad. Se abordó en el trabajo áulico contenidos de ESI del nivel inicial. La ETAP ha brindado a la tía asesoramiento y acompañamiento en aspectos de la crianza y en pautas de contención frente a la narrativa del niño por situaciones vividas.-

4.- E M M, para el 26/7/2023, asiste con regularidad a primer grado de la Escuela Primaria N° .... Al momento de su inscripción las autoridades tomaron conocimiento de que el niño había sido víctima de abuso sexual, y que existía una prohibición de acercamiento de la madre hacia el menor. Se dio intervención de ETAP considerando que su tía, con quien convivía no contaba con documentación para acreditar la tutoría y a fin de obtener información sobre la situación y acompañamiento de dicho organismo.-

5.- En fecha 22/2/2023, la Of. Ayte Paula Torres y la Sgto. Daiana Guerrero adscriptas al Gabinete Criminalística de Gral. Roca, realizaron tomas fotográficas y croquis ilustrativo del domicilio de calle... de Gral. Roca.-

6.- En fecha 1/2/2023, la Cabo 1° Natalia Villar del Gabinete Criminalística, se constituyó en el domicilio de calle... de Gral. Roca, y procedió a tomar fotografías del exterior de la vivienda, en tanto la misma no tenía moradores.-

7.- En fecha 22/2/23 la Of. Sub. Inspec. Graciela Aguilar y personal del Gabinete de Criminalística se constituyeron en el domicilio de calle... de Gral. Roca, a los efectos de llevar a cabo el allanamiento dispuesto por la Sra. Jueza de Garantías, Dra. María Eugenia Gadano, procediendo a identificar a la persona de G A E... y tomar placas fotográficas y confeccionar croquis ilustrativo del lugar.-

8.- Según informe de SENAF, de fecha 24 de mayo de 2022, entre M T y E M, existe un vínculo de apego seguro entre ambos con la familia de la nombrada, propiciado por la convivencia intermitente que ha sostenido desde su nacimiento; tanto la Sra. T como su pareja J N, temen por su seguridad y la de E, por posibles represalias que la progenitora del mismo pudiese tomar, solicitando extensión de las medidas protectivas cautelares en su resguardo, por ello se ordenó incorporar la situación al programa de fortalecimiento Familiar para resguardar y acoger al pequeño E, restituyendo sus derechos vulnerados.-

9.- En fecha 5 de mayo de 2023, la SENAF, constató que hasta el 19/4/2023 T y su pareja Nievas, aún no tenían la guarda de E. En razón de ello y a los fines de propiciar

la guarda del niño, se determinó que existe un vínculo fuerte entre T y el niño E, y que es recíproco. T ha garantizado el derecho de E a estar escolarizado, su salud, su higiene y el aspecto afectivo.-

10.- que en fecha 18 de abril del 2022 el Dr. Matas García Ortiz, médico policial revisó al menor de edad E, M M de cinco años de edad constatando las siguientes lesiones externas: circulares de distintos diámetros en pómulo izquierdo una lesión circular de un cm. De diámetro y sobrecigoma, otra lesión de tres y cuatro mms. Recientes, lesiones cicatrizadas similares a las descriptas previamente, dos sobre flanco derecho, dos en hipogastrio, una en el glúteo derecho, tres en la raíz del muslo derecho y una región isquiotival, lesiones calificadas todas como de carácter leve.-

11.- que se acuerda entre las partes que la fotografía que documentó personal del gabinete de criminalística en el domicilio sito en ... de General Roca, podrán ser exhibidas directamente durante el debate a los efectos de ilustrar los relatos de los testigos convocados.-

## II.-PRODUCCION DE PRUEBA

De acuerdo con el orden propuesto por las partes, fueron oídos en la audiencias de debate los siguientes testigos:

A G en lo sustancial señaló: “Presta servicio en cuerpo de investigación judicial general roca, desde 2004.- Que ubique a T G domiciliado en una casa ..., donde era el domicilio.- Era el domicilio en calle ....- Me entreviste si ubicaban a T el ..., y una persona creo de apellido G, y me dijo es el muchacho que vive ahí.- Recuerda el domicilio.- Se le exhiben fotografías de acuerdo a la convención probatoria nro. 11.- Reconoce la foto indicando que era el domicilio... Antes de ir al lugar consulté a mis compañeros si lo ubicaban a T el ..., me dijeron que sí y que estaba prontuarioado, y que se conocía, en el mismo oficio que me notificaron la tarea tenía la dirección.- Constate que la ubicación del domicilio era ... Yo saque fotos y eran esas.- Yo consulté a los vecinos si ubican a T el ... hasta que esta persona me dijo si es el muchacho que vive ahí.-Entonces al estar prontuarioado le mostré la foto y me dijo si es él.- Cuando fui a la vivienda no había nadie.- Contesto a la Defensa. Ud. Las averiguaciones que hizo fue a la luz del día? Si. - Ud. una vez que llego a ... le toco la puerta a tres vecinos diferentes? El número exacto no recuerdo si eran dos, tres o cuatro.- Se le exhibe informe y manifiesta se entrevistó con tres vecinos.-Les pregunto si conocían a T el... y dijeron que no.-Eran lindantes al domicilio? si.-El cuarto ciudadano estaba en la calle? En la vereda.-Le preguntó por T el ...? Si. - Acto seguido le mostró la foto del prontuario? Si,

cuando me dijo que si lo conocía. ¿Esa persona le dijo que lo podía encontrar de noche al hombre de la foto? Si.- Ese es la foto que exhibió? Si.- Cuanto es la medida ? 1,70 aproximadamente. - Ve la foto brazo derecho un tatuaje? Si, no sé qué es.- Un dragón puede ser? No se. -El otro brazo? No alcanzo a ver ningún tatuaje.- Repregunta fiscal.- Ahora ud. Puede ver tatuajes al imputado? No”.-

SEBASTIAN ANDRES MARINO quien trabaja en la Cria. 31 de esta ciudad y refirió: “En el 2021 prestaba servicios en la Cria. 21, el 5 de noviembre del 2021 recordás haber tomado denuncia de robo? Seguramente si.- El denunciante era el Sr. G.- Quien era el denunciante? El muchacho acá, G A. ¿Que datos personales dio? Los que pedimos normalmente, con DNI en mano, nombre completo, edad, estado civil.- Dirección? ... Denunció un robo, fue en su domicilio en el lugar que estaba su pareja actual quien le manifestó que la ex pareja le había llevado cosas de su casa.- La pareja actual era M y la ex pareja era M.- El fiscal Romero me dijo que fuera al lugar para constatar el domicilio y tomar entreviste el testigo.- Fui al ... En ese domicilio me entrevisto con M que era la pareja y era la única a la que le entreviste en ese momento.- Ella estaba acompañada de su hijo, un nene pequeño, de unos cinco años de edad.- Ella dijo que se había hecho presente la ex pareja de apellido M y preguntaba por G, como le dijo que no estaba pateo la puerta ingresó y sustrajo elementos, un televisor.- Al ver que estaba sacando elementos agarró su hijo y salió.- Recordás el nombre de M? M si no me equivoco.- M N? Si creo que si.- Te dijo quien vivía en esa casa? Ella con su hijo y G.- Nombre de G?” G A.- Contesto a la Defensa: “ G manifestó en la denuncia si convivía con M? El manifestó que estaba en la casa y que era su pareja.- Lo único que manifestó que era su pareja.? Así es.- No manifestó que convivía? No, exactamente. ¿La información que consignó en el 2021 era la entrevista? Si la entrevista y la denuncia.- Recuerda si M le dijo que G estaba trabajando? Si.- El horario fue de la mañana? No fue el horario de la tarde”.-

VALERIA EMILIANI Psicología del Cif.- Refirió: “ La tía M lo acompañó a la Cámara Gesell.- Se hicieron dos cámaras Gesell.- La primer cámara el nene se mostró dijo que no había pasado nada, no nombro nada referido a lo investigado, se lo notaba evasivo se decidió terminar y trabajar entre la primera en mayo a la segunda en agosto con Ofavi el tema de la confianza y report, y eso se hizo.- Tuve entrevistas con el nene y con operadoras de Ofavi y se trabajó, y cuando se consideró que estaba en condiciones se fijó la segunda entrevista.- .- En la segunda entrevista estaba más tranquilo, más cómodo conocía el lugar y a mí, en esos meses estaba en un ambiente más tranquilo, en

la casa de su tía M, más contenido, y eso se refleja en su lenguaje corporal.- Cinco años tenía en las dos Cámara Gesell había tres meses.- Fue claro, coherente, se pudo seguir el protocolo, pudo diferenciar verdad y mentira.- Fue más relajado, espontaneo, refirió espontáneamente situaciones vivenciadas de índole sexual, identificando al presunto agresor, que era T el novio de su mama, con descripción física, donde habían pasado los hechos, también refirió violencia física, que lo quemó con un cigarro se señaló en la cara y el muslo, lo hizo mostrándolo en su cuerpo y después con los muñecos.- Pudo hablar que paso, donde paso y con quien.- Donde no fue claro con la cuestión temporal porque evolutivamente no lo puede hacer.- Diferenciaba día y noche.- Mas allá que no estaba estimulado, pudo hablar.- Es posible indicarle un relato que no vivenció, teóricamente si, en este caso no, porque un chico de esta edad no puede inventar cosas que no sabe, posiciones acciones, que no sabe, hablo de posiciones, no fue un discurso rígido memorizado, ni utilizó palabras adultas”.-

Se exhibieron ambas cámaras Gesell, la primera de mayo del 2022, la que no se transcribe en función de que en lo sustancial no aporta elementos sobre los hechos atribuidos.-

Segunda Cámara Gesell de Agosto 2022.- A partir del minuto Doce, Veintitrés segundos: “Vas al jardín a la mañana o a la tarde? a la mañana.- Además de jugar a los partidos juego a la mancha a la escondida, con los primos.- Vos ahora vivís con M y antes con quien vivías? con mi mama.- Como se llama? Sabes? Si.- Te acordás? No me acuerdo.- Vivías con mama y con alguien más? Si, con mama y T, T hizo daño.- Hizo daño? Si, me lastimó.- Donde te lastimó? acta (señala la cara), me hizo chupar el trasero.- Chupar el trasero? Si me hizo chupar el trasero y acá? Y eso como se llama? Pilín y eso quien lo hizo? T.- y quien es T? el novio de mama.- Te acordás como es T? es alto y es gordo.- Tiene pelo, de color negro.- Pelo corto.-Tiene barba, bigote, anteojos o nada? No tiene nada en la cara.- Tiene tatuajes? No, no tiene, no tiene barba, tiene pelitos acá.- Como se llama T? T.- Vos decís que te hizo daño acá (señala cara) con que te hizo daño? Con el cigarro.- Como te hizo daño? ... (no se entiende) y te dijo algo? No.- y Mama donde estaba? se fue Cuando paso eso, donde estaba? no estaba.- Y lo otro que me contaste del pilín me podes contar otra vez porque no lo entendí bien un poquito mas alto porque no se escucho? Que yo chupara el pilín.- Que vos chuparas el pilín? Gesto con la cara afirmativo.- el pilín de quién? de T.- que chuparas el pilín de T? Si.- Lo del trasero no entendí, me contás otra vez? no, el trasero no.- y que paso con el trasero que vos me dijiste? A veces el trasero no.- Ah el trasero no que chuparas el pilín

de T? No contesta, hace gesto.- Te acordas alguna cosa mas? NO.- A quien le contaste? a la tía M- Alguien mas le contaste? Se queda callado.- Y mama se enteró de todo esto? ...esto (no se escucha) A quien le dijo eso? A T.- Y que dijo T cuando ella pregunto? (no se entiende que contesta el niño habla el juez diciendo que no se entendió).- Entonces lo que me dijiste recién que T te puso con el cigarro ahí? Acá (el niño señala la cara).- Y mama no estaba, y cuando vino mamá pregunto que paso ahí? No.- Como fue? Me quemó con el cigarro.- Y en alguna parte más? Acá también.- Señala la pierna, acá.- La lic. Lo hace parar.- Señala parte superior y anterior de pierna derecha, cercano a la entepierna (minuto 19,48).- Y como hizo? Me apoyo el cigarro.- Esto le contaste a la tía M? Si.- Alguien mas le contaste.- No. Que le contaste a la tía M? Esto que te conté a vos.- A la tía M le contaste alguna otra cosa que no me contaste ahora a mi? No.- Le contase a alguien mas? No. ¿Viste que hoy venias a charlar conmigo quien te contó que venías acá? Vos. ¿Pero hoy a la mañana? Mi tía.- Alguien te dijo que no me contaras alguna cosa? No.- Alguien te dijo lo que me tenías que contar? No.- me querés contar algo mas? Eso solo.- Te acordás que la otra vez nos habíamos visto y que habíamos charlado, y te dije que había hablado con chicos y no me contase te acordás porque no me contaste? Porque me daba vergüenza.- Te dio vergüenza? ahora puedo estar con papa.- Que me contaste todo, porque? Así puedo estar con mi papa.- Podes estar con papa? Si.- Y quien te dijo eso, que podés estar con papa? La tía.- Todo esto que me estas contando es verdad o mentira? que más me quieres contar? Nada.- Cuantos años tenes ahora, mostrame con la mano? Cinco.- Y cuantos años tenías cuando pasó esto de T? Cuatro.- y donde paso esto? En la casa de él.- Sabes dónde queda esa casa? Ehhh, si (no se escucha, el juez comienza a hacer preguntas).- Te voy a hacer unas preguntitas.- Vos me contaste un montón de cosas, una de las cosas que me contaste es lo del cigarrillo. ¿Donde estaban cuando paso eso? En la casa, en la casa de él.-bEn esa casa quien vivía? El T, mi mama y yo.- Alguien más vivía? No.-Eso que paso era a la mañana, tarde o noche? A la mañana, era de día.- Y mama estaba en la casa? no.- como es la casa de T? Grande, chiquita, ¿tiene piezas? Una pieza, un techo grande, era grande.- Y en qué lugar de la casa estaban? En la pieza, en la cocina, en el baño, en el patio? En la cocina.- Y que estabas haciendo cuando paso eso? Nada.- Cuando pasó eso? Nada.-Y T que estaba haciendo? Estaba prendiendo el cigarro porque iba a fumar y me quemó.- Y después que te quemó que hizo? Nada.- Te dijo algo? No. y además de fumar el cigarro que hacia T? No se.- Tomaba, comía algo, que hacía? Tomaba y comía.- Me contaste también algo del pilín, eso cuantos años tenías cuando pasó?

Cuatro.- Y en que lugar estabas cuando paso eso? En la cocina.- Te acordás la ropa que tenías puesta ese día? no.- y T que tenía puesto? no se.- No te acordas? Gesticula negativo.-Y que te dijo? Que estaban haciendo antes que pasara eso? (no se entiende).- Y como fue, me lo podés contar un poco mas, como fue que T te dijo que hagas eso? Como fue? Te acordás? No.- Te acordas que estabas haciendo en la cocina, si estabas sentado, parado, como fue? Decime? Parado.- Parado? No se.- No te acordas? (no se entiende) A la tí? Y porque la tía sabe? (no contesta) Bueno no importa, y T como estaba, te acordás? Estaba sentado, estaba parado, que hacía T, te acordás? Estaba sentado.-Te dijo algo cuando paso eso? no.- Te habló? (no contesta) y donde estaba mama cuando paso eso? No contesta.- Estaba en la casa o no estaba? No estaba.- Y a quien le contaste además de contarle a la tía M? Lo que te conté a vos.- Ahh a mi.- Y a mama le contaste? si.- Que hizo mama cuando le contaste? A quien, a mi mama, ah no.- No le contaste? No.- Esto que me contaste del pilín, vos sabes contar? Uno, dos, tres, cuatro, cinco.- Muy bien, y esto que me contaste, cuantas veces paso? Una sola vez.- Y era a la mañana, a la tarde o a la noche? Era de día.- No se si me quedo alguna pregunta más? ...para que sirve el pilín? Para hacer pis.-Tenias cuatro años? Si.- Y cuando paso eso hacia frio, hacia calor, te acordás? No me acuerdo.- Y cuando paso eso ibas a jardín o todavia no ibas a jardín? no.-E me podés explicar a mí que es chupar? Que significa chupar? Que es? (no se entiende).- Si te muestro unos muñecos que tengo, me podes mostrar lo que paso? Gesticula afirmativo.- Elegir uno que sea E y otro que sea T? Elige muñecos.- Mostrame como fue lo que paso.- (minuto 35,50) Mi mama estaba acá.- Y T como estaba ubicado? Parado, sentado, como estaba? Parado.- Parado estaba.- Queres que te lo tenga, y vos? Mostrame con el muñeco, como fue que hizo? (muestra dirigiendo el muñeco más pequeño hacia entrepierna del muñeco mayor parado).- T tenía ropa puesta? Si. - Que ropa tenía puesta? Te acordás? No.-Y cuando paso eso donde estaba la ropa de T? (no se escucha) ehh no te acordás? los voy a guardar ( a los muñecos).- Vuelve al escritorio.- Te puedo hacer una última preguntita, para entender bien? si.- Viste que me contaste que le dijiste a la tía M? ¿Que te dijo la tía M? No se, no me acuerdo.- Y había alguna otra persona más cuando le contaste? si.- Quien estaba? Nadie.- Y te acordas que hizo la tía cuando le contaste? si.- Que hizo la tía? Nada.- Volviste a charlar de esto con la tía? no.-Hoy cuando volviste a charlar con la tía? No, solo un día.-Y eso que te dijo de tu papa la tía, te acordas que te dijo de tu papa? No contesta.- Me queres contar algo más? no”.-

CONSULTA LA FISCAL a la PSICOLOGA EMILIANI: “Vio cambios emocionales

del menor y concretamente la escena donde cuenta del pilín? Si, por eso dije que los niños pre escolares dicen más desde lo corporal que las palabras. - Se tiraba al escritorio, en la primer cámara tomaba te, tomaba te.- El niño mostraba incomodidad, más allá que fue larguísima para su edad.- En esos momentos se mostraba otra postura con la cabeza con el cuerpo.- Como fue la selección de los muñecos? Los muñecos que hay en la oficina es una familia completa, padre y madre, dos personas con canas, serían los abuelos, y tres hijos, uno adolescente, y una nena y nene más chicos.- Eligió el que era papa y el nene chico.- Contesto a la DEFENSA.- Es cierto que usted informa sobre el estado psíquico y ánimo del menor al recibir chamara Gesell? si.- Es acertado decir que ud. no hace pericia de credibilidad? si.- En la primer cámara Gesell detecto angustia? no.- Ud. dijo que el menor puede diferenciar verdad y mentira? si.- Usted puede asegurar que lo que dijo es verdad o mentira? no”.-

M N T denunciante, quien refirió en lo sustancial: “ E es el hijo de mi hermano M que esta preso, y M es mi cuñada, la mama de E.- Yo hice una denuncia cuando vi a E así, el día 18 de abril del 2022.- A mi me lo trajeron el 12 y él no se dejaba bañar, pasaron varios días, después de bañarse lo fui a secar y vio dos quemaduras de cigarrillo, cerca de las partes íntimas, entonces me quería asegurar de que no fueran hongos de gato como me había dicho la madre, entonces fui al Senaf.- Luego me mandaron a la Comisaría de la Familia, ahí lo reviso el médico forense o no sé cómo se dice.- El 12 de abril me lo dejó la madre porque tenía que salir.- Yo lo estaba secando le pregunte que le había pasado ahí y me dijo que lo habían quemado y yo estaba llorando porque yo ya sabía, le pregunte con qué y me dijo con cigarrillos, yo seguía llorando le pregunte quien había sido me dijo que había sido T, yo estaba llorando y él también se largó a llorar, lo abraza y le pregunte si a parte de las quemaduras le había hecho otras cosas me dijo que si, así que me puse a llorar y no le pregunte más porque era un niño y yo tengo hijos, me imagino como debe haber sentido. En base a eso que me dijo fui al Senaf primero y no me querían atender y estaban ocupados y yo les dije que los iba a denunciar si no me atendían y ahí me mandaron a la comisaria de la familia.- Ahí empezó todo.- Yo lo acompañe a la cámara Gesell primero fue una, estaba muy vergonzoso, después hubo otra cámara Gesell.- En la primera estaba muy vergonzoso, después un día estábamos picando leña afuera y él me dijo: tía tenía que decirle que él me hacía hacerle cosas acá abajo lo dijo con forma de niño, si él tenía que decirle que él le hacía chuparle ahí, ahí donde? le dije yo, porque ahí, hay muchas partes del cuerpo, acá tía, acá, (señala zona íntima) Que se tocó? el pene.- Vos decís que con la boca te

hacía que le hagás acá en el pilín, porque yo le digo pilín y me dijo que sí.- Entonces en mi mente decía como siendo tan chiquito, entonces volví acá y le dije a la que me estaba ayudando que me había dicho eso, armaron otra cámara Gesell y lo traje de vuelta y estaba más confiado con las chicas, porque era muy desconfiado.- Ese tiempo vivió conmigo y lo tengo a cargo yo hasta ahora.- En un principio como no sabía dónde vivía él ni ella, un día íbamos a la iglesia, pasamos del barrio ..., pero ese día llovió y tuvimos que pasar por la calle de..., y me dice: “ tía tía, ahí vive T, y me quede con esa imagen que siempre soñaba y decía de la casa ..., el soñaba con la casa ... y se meaba, y era verdad, miro y la casa era ...”.- Se le exhibe foto de la vivienda según convención probatoria.- Reconoce la casa y dice ahí pasa la calle de ...y era la señalada.- Después de las cámaras Gesell no volví a hablar de eso con el nene tratamos de no revivir todo eso, que juegue se divierta vaya a la escuela.-

Dra. Calarco. ¿Vos le dijiste que tenía que venir a contar en la segunda? No, yo me base lo que él me dijo, lo preparamos, lo prepararon las que estaban con él, psicólogas algo así.- Él tenía comunicación con el papa, como se llama? M J T, si tenía comunicación, al principio tenía contacto, después por un conflicto mío, porque él tiene conflicto conmigo se perdió esa comunicación. Él pidió hablar por teléfono, hablaban pero después no quiso hablar más por teléfono porque veía que me insultaba a mí.- Le prometiste algo de que lo iba a ver si venía a contar acá? No, porque como no tenemos una buena relación con él, no hablo mucho del padre con E.- Tiene seis hijos.- Cuando llego yo estaba embarazada, hacia conductas de grande, dormían de dos en dos los chicos, lo acosté con uno de mis neños y él le tocaba el pilín, lo empecé a dejarlo solito, le fui enseñando que son cosas de grande, que no tiene que tocar ni dejarse tocar.- No le gustaba que lo abrazaran los hombres, se meaba en la cama, empezaba con pesadillas, mencionaba una casa ..., y se orinaba, yo no entendía.- Decía que tenía miedo.- Cuando era chiquito tenía tres días de haber nacido, había ido ella y mi hermano y me lo habían dejado y lo tuve, yo tenía mi hija de un año y medio y le daba la teta así que le daba a los dos.- Ahora esta re-bien, va a la escuela, tiene todas las vacunas, juega.- No hablamos más de lo de cámara Gesell.- La mamá no fue a buscarlo nunca más.- No sé nada de ella.- Cuando me lo dejó no tenía domicilio fijo, trabajaba de prostituta, solo eso se de ella.- Contesto a la Sra. Defensora Dra. Rojas: E antes de vivir con usted vivía con M M? Si.- La madre en el momento de la denuncia era trabajadora sexual? si.- Sabe si se drogaba en ese periodo? si.-Dijo que no tenía domicilio fijo? si.-La Sra. M con frecuencia habitaba el domicilio de sus clientes? si del que yo se, más seguido, que era

esta persona, los demás no sé, porque no lo sé, no iba detrás de ella.- Ud sabe que la abuela materna fue a buscarlo al domicilio de un hombre en ...? No sabría decirle.- Le muestran declaración previa.- Lo recuerda? si.- Hacia como un mes que el niño estaba ahí? Si.- Sabe el nombre de ese hombre? No lo se.- Eso fue un año atrás de que el niño se quedara en su casa? No se la fecha.- Aproximadamente? Si.- Conoce los nombres de todos los clientes? No.- los apodos? No.- Las direcciones o casas? No solo la que me marco él.- Veía el niño solo a través de la abuela materna? si.- Lo fue a visitar en la casa que le mostro al Fiscalía? No.- Sabe cuánto tiempo vivió E en es casa? No.- Sabe en qué domicilios vivió el niño? No.- Solo se que frecuentaban.- La madre le dijo que las cicatrices eran por hongos de gatos? Si.- E a Ud. después de las cámaras Gesell le dijo que la madre lo había quemado con cigarrillo? Si una vez.- Contesto a Fiscalía y Defensa yo no lo conozco a él, no se si era cliente ni quien era, yo digo lo que dijo el nene”.-

AVENDAÑO MARCELA quien en lo sustancial señaló que: “en el momento del informe estaba en el Etap haciendo una suplencia entre abril y noviembre, zona tres turno tarde.- Había habido una reunión que yo no estuve, en que se pedía información sobre una menor por inasistencias que tenía, en la segunda reunión era por insistencias de la prima de E, el cuatro de agosto nos consultan sobre el menor.- preguntamos en la escuela como estaba e ingresamos en el aula el día ocho.- El ingreso al aula es cuando hay cuestiones pedagógicas, desde lo pedagógico no había nada.- El aula era grande, él estaba bien, muy predispuesto, me acerque a él, era un niño muy desenvuelto estaba bien, tenía una quemadura en su mano y nos dice que se quemó en la casa con la estufa y me dice que no estaba con su mama.- Como se expresaba en el aula? Siempre buscaba un referente adulto, miraba la seño, escribió el nombre el de la tía que iba en transporte, iba con sus primos. Después tuvimos una reunión que plantea que no tenía papel legal que tuviera su tutela,- después no tuvimos más reuniones. ¿Manifestó algo mas la tia sobre cuestiones de E? No, yo pregunte lo pedagógico, y que estaba intervenido por Senaf.- En ese momento no manifestó más nada.- Contesto a la Defensa: Es cierto que lo observaron sin dificultades y con importantes avances pedagógicos? si.-El niño le dijo que ella lo quemaba con cigarrillos y por eso estaba con su tia? Si.”-

ARIEL HORACIO BUSTOS DIAZ Médico del CIF quien señaló: “Tuve dos intervenciones, una por examen del niño y una ampliación de la defensoría.-Lo vi el 21 de abril del 2022 se presentó el informe el 22 de abril.- Fue llevado en el marco de

sospecha de un abuso sexual no constate signos compatible con ese delito, pero si lesiones redondeadas en distinto estadio con tamaño similar y algunas más grandes. Distinto estadio era por distinto coloración las más activas y otras ya cicatrizadas con similar forma, circular asimétricas en distintas partes del cuerpo.- Recuerda que partes del cuerpo? Si las más activas a nivel del rostro, y las más larga data en estado cicatrizal, en el tronco, sectores del abdomen.- Lo acompaño una tía M T porque no se sabía el paradero de la madre. El niño había referido que había sido quemado con un cigarrillo y estas lesiones son compatibles con injuria térmica sin poder asegurar sin manera indubitable sin hacer una prueba histopatología. El dato de la quemadura lo obtuve de lo dicho por la tía.- Cuantas encontró como injuria térmica? Lesiones compatibles con injuria térmica, tenemos dos en el rostro, que eran las más activas, tres en el abdomen y una en cara posterior de una de las rodillas.- Pide aclaraciones la Fiscal y repasa en cabeza y cuello, Una en la mejilla izquierda cerca de del surco naso geniano de 1,2 cm. Otro en de región zigomática izquierda de 2,4 cm., serian dos en rostro; abdomen en región epigástrica izquierda sobre la boca del estómago, a la izquierda, lesión cicatrizal de 0,3 cm. larga data, en flanco lado izquierdo, dos lesiones circulares chiquitas entre 0,1 y 0,3 cm. en la región más externa del flanco lado derecho una lesión 0,5 que presenta dos colores por lo que podría ser más recientes que las otras, está ubicada del lado derecho, y en miembros inferiores en el hueso poplíteo hueso de rodilla izquierda presenta también lesión.- Esas lesiones son compatibles con lo relatado, o sea el contacto con una fuente de calor.- Hay diferentes tiempos las más nuevas de entre siete y catorce días son las herimatosas; otras de un año y otras más de un año.- Las más recientes eran las del rostro.- Que tipo de lesiones serían? En el rostro para tipificarlas, habría que ver si hay alguna cicatriz que fuera notoria en el rostro, que cambia la armonía, si quedo secuela a distancia social.- El resto serían leves.- De tener igual resultado las del rostro que el resto, que no fueran notorias a distancia social serian leves.- Contesto a la Defensa la señora hablo de un abuso sexual? Si. - Dijo que un sujeto del entorno lo había tocado en sus partes íntimas? Si, fue lo que dijo que le transmitió el chico.- Las lesiones son compatibles con injuria térmica? si.- No puede asegurarlo con certeza? Así es.- Para ello era necesario una prueba histopatológica?.- si.- Se hizo esa prueba?.- No”.-

VERONICA DE LOS ANGELES MURIAS.- Refirió que realizó la pericia de E señalando en lo sustancial: “ Es un niño muy pequeño, de seis años al momento de la evaluación.- Estaba acompañado por una tía, la pericia fue en setiembre del 2023.- Al

ser tan pequeño se tuvo en cuenta eso, y se cotejo con la información que aportaba la tía con la que vivía hacia un año y medio, con ella y su grupo familiar, con varios hijos.- El hermano de la tía estaba detenido y la insultaba mucho a ella porque el le pedida que el nene vuelva con la mama.- La tía refirió que no había vivido desde siempre con ella, había notado circunstancias de vulnerabilidad, ya que había presenciado que su hermano y cuñada consumían estupefacientes y por eso el nene había nacido antes.- El nene la iba a visitar, los vecinos le habían dicho que el nene estaba golpeado o situaciones que le llamaron la atención y por eso fue hablar con una abuela pidiendo ayuda y ofreciéndose a cuidarlo quien le dijo que no se meta, y en días posteriores la mama de E lo lleva a su casa y el nene estuvo tres días sin bañarse y cuando le insistía con que se aseara, vio marcas en sus genitales como las que tenía en la cara y que en función de eso ella le preguntó y le preguntó si le había pasado algo más y cuando el nene le dijo que sí, no me explicó qué detalles le había referido, ella resuelve hacer la denuncia. Ella refirió, yo le fui preguntando cómo, porque al no tener la historicidad completa para poder peritar del niño, porque no había una mamá o un papá que me explicaran cambios conductuales, yo le fui preguntando cosas como por ejemplo cómo descansaba, si había notado cambios de conducta en el nene y en el rendimiento académico, lo poquito porque era un nene chiquito. Ella refirió que no tenía dificultades en el rendimiento académicos, que en el descanso cuando llego a la casa se despertaba a comer vorazmente y se hacía pis en la cama o al lado de la cama y eso se había calmado.- Cuando se le pregunto diferentes cuidados dijo que le había explicado igual que a todos los hijos que el cuerpo era de él que no se tenía tocar.- Que observaba a sus primitas y por eso le había dicho.- Es un niño pequeño, puede nominar cosas, decir cosas, de los dos a los siete años, pudo expresar en la pericia lo que conoce se ubica temporo espacial de manera contextual, no tuvo dificultad.- Su conducta era retraída pero fue colaborador y pudo expresar.- Su memoria no se notó afectada, pero es una memoria semántica. A partir de su momento evolutivo, que va de los 2 a los 7 años según Piaget, él puede nominar cosas, decir cosas, las cosas que conoce él puede ponerles un nombre. Ya deja de ser toda una expresión meramente física, sino que puede empezar a poner nombres que es parte de su proceso evolutivo. En ese poder del renombre y decir cosas, pudo desarrollarse en la pericia, pudo expresar las cosas que conoce, pudo ubicarse temporo-espacialmente de manera contextual, porque no es que conoce claramente todos los tiempos, sino que le iba explicando en la medida de sus posibilidades, pero no tuvo ninguna dificultad y pudo llevarse a cabo la pericia. A esa

edad empiezan a trabajar con representaciones como dibujos, e indicadores, así se trabajo.- Pude observar parte de las cámaras Gesell.- Las cámaras fue antes, bastante antes es cuando el empieza a hacer ese traspaso, la información que da es acorde a esa edad, digamos, la forma en que lo da o lo escueto si se quiere. Son muy pequeñitos, así que pueden hasta donde conocen y pueden poner nombres, no toda la información, no pueden dar una explicación abarcativa, eso no. ¿Impacto en la vida? la tía pudo dar como dos momentos puntuales, era que ella lo amamantó inicialmente, me dijo, porque se lo habían dejado cuando era muy chiquitito, y después su conocimiento se había perdido y retomó como más abiertamente el vínculo cuando acontecen estas cuestiones. Entonces, no hay un recorrido tan claro para uno poder decir cuántos quiebres hubo en las cuestiones conductuales de E. Y por otro lado, se abordó mediante técnicas para buscar indicadores, siempre y cuando consideremos que dentro de los hechos de abuso sexual no existen indicadores patognomónicos, entonces no podemos decir que estos indicadores emocionales que sí surgieron a lo largo de la pericia sean taxativamente en relación a los hechos denunciados, más que estamos ante un niño que según los relatos de la tía y los antecedentes que refieren, hay cuestiones de vulnerabilidad, esto que dicen los vecinos y demás, que han atravesado su historia vital. Entonces, yo no puedo decir si se atribuye a esto, ni puedo decir si pasó o si no pasó. Pero están presentes en él. Están presentes algunos indicadores como retraimiento, esto que yo decía que por momentos estábamos para dentro, pero no es que no pudiera decir lo que le pasaba, pero es un niño con algún grado de retraimiento. Entonces, estaba inhibida su espontaneidad. Y surgen indicadores de lo que se llama bloqueo psicológico. Esto implica la imposibilidad de expresar todas sus emociones abiertamente, tal y como si siento enojos, lo puedo decir o mostrar. De hecho, la tía refirió en algún momento que había enojos que eran difíciles de encontrar un sentido en reacciones que había tenido E en su casa. Y surgieron indicadores de temor, sentimientos de soledad, como dentro de las producciones que él generó. Y otra de las cuestiones que ustedes consultaron es si había habido posibilidades de poner en juego mecanismos defensivos de E. Dentro de estos mecanismos defensivos, al ser un niño tan chiquito, lo esperable es que haya adultos de referencia que le permitan salir a explorar el mundo y volver con seguridad. Los mecanismos defensivos que tienen no están desarrollados porque su psiquismo está absolutamente en desarrollo, por lo tanto, requiere de estas personas de referencia. Y en ese punto creo que ha servido como continente de alguna manera esta tía que permitió este pedido de ayuda, si bien fue casual, él pudo, en principio, decir algo que le estaba

pasando, según lo que ella refiere. Pero sus mecanismos de defensa son absolutamente precarios.- Esto del bloqueo emocional, para superarlo requiere un plazo largo, era muy chico confió va a poder desarrollarlo.- Contesto a la Defensa que no habló de los hechos con el menor.- Que las situaciones de vulnerabilidad datan antes de que viviera con la tía.- Que la madre consumía cocaína y se prostituía.- Que la tía le dijo que promovía que no se comunicara con el hermano? Si, eso dijo que cuando hablaban, él la maltrataba a ella y generaba conductas desadaptativas en el niño.- Eso colabora en su vulnerabilidad? Todo.- Con quien vivía cuando no estaba con su tía? Con su mamá.- Puede aseverar que los indicadores tienen relación con lo que se denunció en autos? No.-La razón es porque se debió a su vulnerabilidad? Sí, porque como dije antes, al no haber indicadores patognomónicos y haber otros aspectos de vulnerabilidad, no se puede aseverar que estos indicadores sean solo por eso. ¿Usted en ejercicio de sus funciones puede aseverar que todo esto que le han contado pudo ocurrir o no? No” RAMON DARIO FUNES Miembro CIF como investigador social.- En lo sustancial refirió: “En el año 2023, en agosto mantuve entrevista con M T antes también otras tanto en domicilio y sede por otra causa penal y un expediente de familia.- El sobrino, E, ya estaba conviviendo con ella desde el año 2022, por lo cual el grupo familiar era un grupo familiar numeroso. Las situaciones que vivía son, evidentemente, de mucha pobreza, ella no tenía trabajo, estaba en el cuidado de sus hijos, dependía de subsidios del Estado, de ayuda del padre biológico y de familiares para sostener económicamente un grupo familiar tan numeroso. Bien, y específicamente, ¿qué abordaje hiciste vos con el niño o, a partir de la entrevista con la tía, de la situación personal del niño de E? La tía, recordó que, siendo ella parte de un grupo familiar amplio, el padre vivía en Roca, la madre vivía en Provincia de Buenos Aires, varios hermanos constituían su grupo familiar. Fue la única que se pudo hacer cargo del cuidado de este sobrino, ninguno de los otros miembros de la familia, que eran numerosos, se habían hecho cargo. los relatos que le daban al niño era que dormía debajo de la cama, había vivido situaciones de calle, había pasado hambre, y con respecto a algunas quemaduras que tenía en el cuerpo, decía que eran producto de la alergia que le tenían los gatos cuando nunca había tenido gato, decía la tía, pero que posteriormente había señalado que eran quemaduras de cigarrillos, y particularmente en la cuestión del abuso, el niño había presenciado la actividad laboral de la mamá, que era trabajar homosexual, en algunas circunstancias había vivido esos hechos, y muchas veces había quedado el cuidado de otras personas. Particularmente la tía mucho no

quería charlar con sus sobrinos de estas cuestiones, prefería que le hicieran a un profesional de SENAF que la estaba asistiendo, y relataba particularmente una vez que iba caminando por la calle que señaló una casa... cerca del ... donde hay un hombre lo tocaba. Consultado sobre la conclusión de su pericia indicó: Estos contextos sociales y familiares son altamente vulnerables para los niños, donde un abuso sexual es posible. ¿Cuándo refirió usted en cuanto a los cigarrillos, las quemaduras de cigarrillos, a quién refirió la tía en ese momento? ¿Quiénes habrían realizado esa acción de quemar los cigarrillos? El niño en la casa jugaba con sus padres, con los otros niños, y le señalaban que eran esas marcas, y él como un mecanismo de defensa decía, no, en realidad soy alérgico a los gatos y por eso esas manchas. Posteriormente en la escuela pública donde concurría la ..., en la escuela ..., se lo manifiesta una maestra que la mamá le había ocasionado esas quemaduras de cigarrillos. Ese informe dice que también habrían sido hechas por su madre. ¿Hay alguna información? No, por eso decía, la información que la tía refería era... Los dichos del nene en la evolución, primero eran manchas de alergia por el gato y después refería que eran quemaduras. También se menciona en su informe a conductas que se observaba no apropiadas para la edad, que eran juegos sexuales que tenía con los otros niños, como era tocarse, que la tía permanentemente intentaba corregirlo, como también los hábitos que tenía alimentarios de comer con mucha ansiedad y atragantarse”

El imputado no presto declaración durante el juicio.-

### III.-ALEGATOS DE CLAUSURA

En primer término fue oído el Ministerio Público Fiscal, en la palabra de la Sra. Fiscal Dra. Benatti quien dio por acreditada la acusación con la prueba presentada en juicio.- Valoró los dichos del menor en Cámara Gesell y las conclusiones de la Lic. Emiliani.- Aludió a tres estadios que surgen del testimonio del menor, el primero en cuanto refiere la existencia de quemaduras de cigarrillos, el segundo que le chupo el trasero y el tercero cuando habla de un abuso sexual con acceso carnal, todos probados conforme calificación legal atribuida, agregando que G utilizó al menor como una forma perversa y excesiva para satisfacer sus deseos sexuales propios.- La declaración de E se encuentra reforzada por el testimonio de su tía, M T quien informó sobre el develamiento.- Que G vivía en el domicilio sito en ... surge de los testimonios de G, empleado policial y Marino. Bustos como médico forense informó sobre las lesiones que presentaba el menor compatible con quemaduras de cigarrillo y el Lic. Funes dio cuenta de la situación de vulnerabilidad del niño.- Finalmente evaluó la pericia de la

Lic. Murias.-

La Sra. Fiscal Jefe, Dra. Calarco profundizó el análisis de la prueba anticipándose a cuestionamientos de la Defensa y señalando que no puede cuestionarse que T sea el imputado, ya que no solo fue señalado por el menor el lugar, sino reconocido por el propio imputado cuando hizo una denuncia un tiempo antes de los hechos.- Agregó que tampoco podrá cuestionar la convivencia por ser prostituta la madre y no tener domicilio fijo, pues cuando se hizo la denuncia ella refirió que era su pareja, y eso es convivencia, pues no se requiere que esté enmarcada en una guarda judicial.- Respecto de la autoría de las lesiones señaló que el menor las atribuyó a T, aunque no descarta que la madre hubiera producido otras.- Finalmente descarta que el relato del menor haya sido “guionado” en función de lo dicho por la Lic. Murias, es un relato vivenciado no puede hacer creaciones por su estado evolutivo.- Solo puede contar lo que ha visto o conoce.- Respecto de la calificación de corrupción de menores consideró que es un niño muy pequeño, que cualquier conducta sexual la configura, no requiere cantidad de hechos, basta uno solo para ser un acto corruptor, por no tener conocimientos previos no replicar conductas, el fue víctima de conductas sexuales graves, no fue solo un tocamiento, dos categorías muy graves, el acceso carnal y el gravemente ultrajantes, el niño no puede comprender y comprometen su normal funcionamiento sexual.- Ha tenido conductas de tocar a los primos, lo que habla que ese acto tuvo virtualidad suficiente para quedar marcado en su psiquis sin saber de qué se trata por eso es un acto corruptor.-

Luego expuso sus conclusiones la Sra. Defensora, Dra. Rojas quien anticipó el pedido de absolución de su asistido.- Ello ya que la prueba de la autoría reposan en los dichos del menor en Cara Gesell sin corroboración en otra prueba indiciaria.- No discute que E es un niño vulnerable y es probable haya sido abusado y agredido por un tal T.- La Fiscalía no probó que el T referido sea su asistido G.- La descripción dada por el menor no coincide, además dijo que tenía tatuaje y no lo tiene.- El niño dijo que esto sucedió de día y un vecino le dijo al investigador que G iba de noche a la casa.- No hay prueba independiente de los dichos del niño.- La madre no tenía domicilio fijo, no se probó que conviviera con G ni que el niño estuviera bajo la guarda de éste, ningún testigo fue traído a juicio que acredite esa convivencia o guarda.- Aludió a una casa ... y es ...- No se acreditó con certeza la existencia de quemaduras de cigarrillo pues no se hizo un estudio histopatológico.- Bustos y Murias dijeron que no podían asegurar que los hechos existieron como los presentó la Fiscalía.- Se desconocen expresiones de

conductas del menor pues en todo el desarrollo de este niño no estuvo presente la tia.- Emiliani solo hablo del estado psíquico al momento de la declaración no sobre credibilidad.- Concluyo no se probó que su asistido haya realizado las lesiones que presenta el menor.- De los abusos sexuales solo se cuenta con la versión del niño sin información corroborante.-

Otorgada la última palabra al imputado manifestó: “ yo soy inocente, yo no hice nada, lo aseguro, desde el primer día vine, nunca me negué, siempre estuve puntual, porque no tengo nada que ver, jamás, no sé por qué hicieron esto, pero yo no tengo nada que ver, toda la vida estuve con el nene y jamás hice nada, eso es lo que quiero que entienda porque no, jamás, yo nunca hice esas cosas, nada más”.-

IV.- Concluida la audiencia pública los miembros del Tribunal pasaron a deliberar y habiéndose arribado a una decisión por unanimidad, conforme lo preceptuado por los arts. 188, 189, 190 y 191 del CPP, se procedió con fecha 08 de mayo del corriente a dar los argumentos y hacer saber el veredicto recaído, consistente en “Corresponde Declarar la Culpabilidad en orden a los delitos de Lesiones Leves (un hecho) en concurso real con Abuso Sexual con Acceso Carnal Agravado por la guarda de un menor, en calidad de autor (arts. 45, 89, 119 párrafo segundo y cuarto inc. B del CP).- Se despacha la absolución por cinco hechos de lesiones atribuidos por el Ministerio Publico por insuficiencia probatoria.- Se despacha la absolución por el hecho denominado “lo obligaba a chupar el trasero” Calificado como Abuso Sexual Gravemente Ultrajante Agravado por insuficiencia probatoria.- Se excluye de la imputación de la agravante de Convivencia y el Delito de Corrupción de Menores Agravada.-” Se otorga a las partes un plazo de cinco días para ofrecer prueba, conforme art. 173 CPP y oportunamente ordenar a la Oficina Judicial fije audiencia de cesura.- Conforme los términos de la Acordada Nro. 6/2018 del STJRN se hace saber a las partes que la sentencia integral se hará conocer en una única sentencia, tras la audiencia de determinación judicial de la pena.-

V.- AUDIENCIA DE CESURA.-

El seis de junio del corriente año se llevó adelante la audiencia prevista por el art. 174 del CPP.- La Dra. Benatti, por el Ministerio Publico, anticipó que habiendo arribado a un acuerdo respecto de la pena a imponer con la Defensa, desistía de la prueba testimonial ofrecida.- Oralizó la prueba documental, esto es el informe de Jefatura de Policía de fecha 12 de mayo del 2025, del que surge que G no registra antecedentes, ordenes de rebeldía, ni captura, e informe del 9 de mayo del 2025 del R.N.R del que

surge que no registra antecedentes penales.-

La Defensa también desistió de la prueba testimonial ofrecida.-

Seguidamente se concedió la palabra a la Fiscalía quien valoró como atenuantes la falta de antecedentes del imputado, como así también su comportamiento durante el proceso, el que siempre ha estado a derecho.- Tiene en cuenta como agravante la edad del menor víctima con escasos cinco años y la Legislación protectora de la minoridad.- El estado de vulnerabilidad que sufría previo y a la fecha de los hechos, conforme relato de los testigos en juicio.- El cambio de vida que sufrió el menor, que paso a vivir con la tía, perdiendo la guarda su progenitora y las características particulares del hecho.- Circunstancias todas por las que solicitó se le imponga la pena de Ocho Años y Seis meses de prisión, accesorias legales del art. 12 del CP, Costas del proceso y la inscripción en el ReProCoins.- Solicitó asimismo se le imponga la Medida Cautelar de presentarse una vez cada quince días en la Fiscalía a su cargo, los días viernes, hasta la firmeza de la sentencia.-

Por su parte la Defensora, Dra. Flavia Rojas, anticipó que recurrirá la sentencia oportunamente, por lo que no discutirá en esta instancia el monto de la pena toda vez que entiende que su agravio será respecto de la culpabilidad de su asistido.- Adhirió a la valoración de las atenuantes formulada por la Dra. Benatti, agregando que debe considerarse que el mínimo legal previsto para la figura es elevado y respecto de las agravantes aludidas no comparte algunas de ellas porque serán cuestionadas en la instancia recursiva pero no discute el monto de pena.- No tuvo objeción a la cautelar solicitada.-

Concedida la palabra al imputado manifestó que no tenía nada que decir.-

Finalizada la audiencia el Tribunal, fijó fecha de lectura integral de la sentencia en el día de la fecha, conforme lo establecido por Acordada Nro. 6 STJRN, y pasó a deliberar y a continuación se pasó a redactar la sentencia.- Según el sorteo efectuado los señores jueces emitieron sus votos en el siguiente orden: En primer lugar la Sra. Juez Dra. LAURA E. PEREZ, luego el Dr. ALEJANDRO PELLIZZON y finalmente, el Dr. OSCAR GATTI.-

Se plantearon las siguientes cuestiones:

1) PRIMERA CUESTION: ¿La Acusación logró probar el hecho y la autoría responsable objeto de reproche?, 2) SEGUNDA CUESTION: ¿Cuál es la calificación jurídica aplicable al caso? y 3) TERCERA CUESTION: ¿Cuál es la pena a imponer al caso en concreto y costas.-

A la PRIMERA CUESTION LA SRA. JUEZ, DRA. LAURA E. PEREZ DIJO: No habré de reiterar y es sabidos por todos que a fin de determinar si la Fiscalía ha probado los extremos de la imputación, por centrarse ésta en hechos de índole sexual, contra un niño menor de edad, la prueba debe ser valorada conforme los criterios sentados y sostenidos reiteradamente por el TIRN, STJRN, CSJN y Tribunales Supranacionales.-

De ellos se extrae que metodológicamente debe partirse del análisis de la versión de la víctima y a partir de allí corroborar su versión con otros elementos de prueba, aún indiciarios que otorguen certeza a la imputación, para lo cual rige el principio de libertad probatoria.- También resulta de utilidad en el camino de tal corroboración los lineamientos fijados por el STJRN al señalar: “ con la finalidad de indagar sobre la credibilidad y verosimilitud de un testimonio para poder constituirse como prueba de cargo: a) ausencia de incredibilidad subjetiva: se valora la credibilidad del testimonio y se tiene en cuenta la posible existencia de móviles espurios; b) persistencia en la incriminación: que la víctima mantenga una identidad sustancial en el relato de los hechos, y, por último, c) verosimilitud del testimonio: que sea lógico y esté dotado de coherencia interna y externa, es decir, que el propio hecho de la existencia y autoría del delito esté apoyado en algún dato añadido a la pura manifestación subjetiva de la víctima (STS 238/2011, STS 150/2015, STS 722/2017, STS 605/2019, entre muchas otras)”. (STJ Se. 10/22).” Ver Sentencia del 19 agosto del 2024 en legajo MPF-VR-02084-2021 entre otros”.-

También se han sentado pautas de valoración cuando estamos frente a casos como el presente, en que la víctima de abuso es un pequeño de 5 años de edad.

“Es ineludible señalar que la declaración de la niña “debe ser interpretada en el contexto de las características del fenómeno de abuso sexual infantil” (conf. Carlos Alberto Rozanski, *Abuso Sexual infantil ¿Denunciar o Silenciar?*, ediciones B, pág. 203), marco en el que se destaca “que la capacidad para recordar depende de condiciones psicológicas en el momento de la evocación” (Diana Sanz y Alejandro Molina, *Violencia y abuso en la familia*, ed. Lumen Humanitas, 1999, pág. 171). También debe tenerse en cuenta que “suele observarse que el niño omite información por vergüenza, culpa, sentimientos ambivalentes hacia el abusador, etc.” (Álvaro de Gregorio Bustamante, *Abuso Sexual infantil –Denuncias falsas y erróneas-*, ed. Omar Favale, 2004, pág. 216) “Cabe sumar a lo anterior que este comportamiento es consustancial a este tipo de delitos. La secuencia temporal es indeterminada y los períodos imprecisos, pues deben computarse el largo período de tiempo transcurrido y sobre todo la corta

edad de las niñas; esto impide un relato circunstanciado como pretende la defensa, porque son víctimas de un hecho grave que naturalmente las perturba y daña. "De todos modos, para resguardo de la garantía constitucional del imputado, esta queda satisfecha. "En este orden de ideas, en líneas generales, la mención del lugar donde ocurrieron los hechos, unida a las circunstancias de tiempo, permite determinar la ocurrencia o no-ocurrencia en el caso del indicio de oportunidad o presencia física, y ya se ha reprochado que los abusos ocurrieron de modo reiterado [...], en una situación de convivencia, en ausencia de la madre, agravados por ejercer la guarda (conf. Se. 196/09 STJRNSP)." (STJRNS2 Se. 27/13 "Poggi", citado en TI Se. 86/18 "Sánchez"). (voto del Dr. Zimmerman "in re" Bernel, SE. 11/06/20).-

Siguiendo dichos criterios corresponde iniciar el análisis de la prueba partiendo de la versión aportada por el menor E en Cámara Gesell, para lo cual reiteramos la escucha, y consta su transcripción de lo relevante para la decisión.- Desde ya se aclara y es obvio al observar la cámara, la dificultad que presenta la exposición de un niño de corta edad, el que evidenció retraimiento y cansancio durante su declaración, debiendo la interrogadora reiterar interrogatorios para obtener una información más completa, lo que nos lleva por esas mismas razones, -aun atendibles- a tomar sus dichos con precaución en función de los intereses en juego para ambas partes.-

Del auto de apertura a juicio, con más las aclaraciones que realizaron las partes al inicio del debate, surge que la acusación atribuye a G la comisión de los siguientes hechos: seis hechos de lesiones de carácter leve; un hecho abusivo consistente en "obligar al niño a chuparle el trasero" calificado como abuso sexual gravemente ultrajante; otro abuso consistente en "obligar al niño a que le chupara el pene accediéndolo carnalmente vía oral" calificado como Abuso Sexual con acceso carnal y que estas conductas fueron prematuras, perversas y excesivas, con entidad para corromper, calificado como corrupción de menores, figuras todas agravadas por la guarda y convivencia del menor.- Corresponde expedirnos sobre la materialidad de los hechos en primera instancia y eventualmente después avanzar hacia la prueba respecto de la autoría.-

Del testimonio de la víctima surgen las siguientes circunstancias:

Sobre las lesiones E refirió: que se las ocasionó T, quien le hizo daño, señalando la cara del lado izquierdo.- Refirió que se la hizo con un cigarro, circunstancia que refirió en varias oportunidades y reitero señalándose siempre la cara del lado izquierdo.- Al ser consultado si en alguna parte más lo quemó refirió acta también, señalando parte superior delantera de la pierna derecha, cercano a entrepierna, lo que pudimos observar

en el video, y que reiteró al pedirle la interrogadora que se ubique de pie, oportunidad que vuelve a señalar que le apoyó el cigarro.- Avanzada la declaración refirió que estaban en la cocina, prendió un cigarro porque iba a fumar y lo quemó, que no le dijo nada.- No aclaro en cuál de las dos oportunidades fue en esta modalidad.-

Respecto de los dos hechos atribuidos de abuso sexual esto es: “chupar el trasero” y “chupar el pilín” el menor refirió: Textual: “ me hizo chupar el trasero.- Chupar el trasero? Si me hizo chupar el trasero y acá.- Y eso como se llama? Pilín y eso quien lo hizo? T. Y lo otro que me contaste del pilín me puedes contar otra vez porque no lo entendí bien un poquito más alto porque no se escuchó? Que yo chupara el pilín.- Que vos chuparas el pilín? Gesto con la cara afirmativo. - el pilín de quien? de T.- que chuparas el pilín de T? Si.

- Lo del trasero no entendí, me contás otra vez? no, el trasero no.- y que paso con el trasero que vos me dijiste? A veces el trasero no.- Ah el trasero no que chuparas el pilín de T? No contesta, hace gesto.- Te acordás alguna cosa mas? No. Me contaste también algo del pilín, eso cuantos años tenías cuando pasó?

Cuatro.- Y en que lugar estabas cuando paso eso? En la cocina.- Te acordás la ropa que tenías puesta ese día? no.- y T que tenía puesto? no se Esto que me contaste del pilín, vos sabes contar? Uno, dos, tres, cuatro, cinco.- Muy bien, y esto que me contaste, cuantas veces paso? Una sola vez.- Y era a la mañana, a la tarde o a la noche? Era de día.- No se si me quedo alguna pregunta más? ...para que sirve el pilín? Para hacer pis.- Tenias cuatro años? Si i te muestro unos muñecos que tengo, me puedes mostrar lo que paso? Gesticula afirmativo.- Elegí uno que sea E y otro que sea T? Elige muñecos.- Mostrame como fue lo que paso.- (minuto 35,50) Mi mama estaba aca.- Y T como estaba ubicado? Parado, sentado, como estaba? Parado.- Parado estaba.- Queres que te lo tenga, y vos? Mostrame con el muñeco, como fue que hizo? (muestra dirigiendo el muñeco más pequeño hacia entrepierna del muñeco mayor parado).- T tenía ropa puesta? Si. - Que ropa tenía puesta? Te acordás? No.-Y cuando paso eso donde estaba la ropa de T? (no se escucha) ehh no te acordás? los voy a guardar ( a los muñecos)”.-

Partiendo del testimonio del niño, corresponde retomar la metodología de análisis de casos como el presente, en los que los dichos de la víctima resultan dirimentes, por lo que corresponde avanzar en el análisis del resto de la prueba, para determinar si existe corroboración, al menos indiciaria de lo dicho.-

En dicha tarea, resulta un indicio objetivo de relevancia en casos como el presente, conocer lo que ha manifestado la misma victima en forma concomitante a los hechos o

al momento de develarlos y en función de ello saber si el discurso se ha sostenido en el tiempo.- Similar apreciación merece el contar con prueba pericial o científica respecto de los hechos aludidos.-

Respecto de las seis lesiones atribuidas por la Fiscalía, tenemos como primer obstáculo que el menor no habló en ningún momento de un total de seis hechos de lesiones, no los mencionó ni los describió, tampoco se los atribuyó a quien identifica como T.- Suponemos que la Fiscalía los atribuye por surgir de las constancias médicas, pero ello no es posible si la propia víctima no los atribuye a determinada persona, dar por sentado sin mayor análisis que todas fueron lesiones dolosas y proferidas por X persona, implicaría una clara violación al principio de culpabilidad.- Mas aun cuando, como en el caso de autos, se trata de un menor expuesto a situaciones de vulnerabilidad, en que las lesiones pudieron deberse a otra razón y-o otro autor.- Habré de acotar entonces el análisis a las dos lesiones aludidas por el menor (en la mejilla lado izquierdo y en la zona de la pierna, parte superior derecha, zona entrepierna).- Las lesiones de la mejilla izquierda fueron constatadas por el médico policial, según convención probatoria Nro. Diez, al describir lesión circular en pómulo izquierdo.- También fue descripta y constatada por el médico Bustos Diaz, indicando que el mecanismo de producción era una injuria térmica (acercar una fuente de calor) y que era compatible con el mecanismo expuesto por el menor, un cigarrillo.- La defensa cuestiona que del informe del médico no surge que una conclusión de que la causa es unívoca, pues para tener certeza se requiere un estudio histopatológico.- No compartimos tal método de análisis de la prueba.- El menor alude a un mecanismo de producción concreto, de por si no tan común -como podría ser un hematoma por golpe- y ese mecanismo es compatible con lo señalado por el médico, salvo que se demuestre error de percepción o mendacidad del menor sobre el punto, cuestión que no surgió del juicio, su versión resulta confiable y se encuentra corroborada.- Se agrega a ello que el mismo 18 de abril del 2022 también aludió a dicho mecanismo de producción, cuando le dijo a su tía T, que había sido quemado por T con un cigarrillo.- Así es que la lesión en pómulo izquierdo la tengo por probadas, pues sus dichos gozan prueba corroborante.-

Distinta es la prueba respecto de la segunda lesión que el menor alude en la parte superior de la pierna derecha, pues esta no fue verificada por ninguno de los dos médicos que examinaron al menor.- La convención probatoria 10 alude que el niño fue examinado el día de la denuncia (18 de abril 2022) y no se describe lesión en esa zona.- Tampoco la verificó el Dr. Bustos Diaz que lo examino tiempo después, describiendo en

miembros inferiores solo lesión en el hueco de la rodilla izquierda.- La tía, M T aludió que después de bañarlo le vio una lesión en los genitales, pero no fue consultada sobre detalles de tal observación, se desconoce si sería o no la misma aludida por el menor y tampoco se verificó medicamente hallazgos de lesiones en zona genital (Conf. Testimonio de Bustos Diaz y Convención Probatoria Nr. 10).-

Entonces, conforme análisis probatorio se tiene por acreditada la existencia histórica de UN HECHO DE LESIONES.- Las mismas pese a ubicarse en la zona del rostro, deben catalogarse como de carácter leves y que conforme testimonio del Dr. Bustos Diaz, no se cuenta con un examen posterior para modificar tal conclusión, pues se desconoce si hay alteración del rostro, que implique desfiguración, percibida a distancia social.- Respecto de los otro cinco hechos corresponde la absolución por insuficiencia probatoria, toda vez que el resto de la prueba producida en juicio no suma elementos que modifiquen tal valoración sobre los hallazgos médicos, no aludidos por el menor.-

Respecto de la materialidad de los hechos de contenido sexual atribuidos por la Fiscalía se cuenta concretamente: con los dichos del menor; de la tía -única testigo que recibió información de develamiento-; las profesionales Emiliani y Murias.- El resto de los testigos nada aportan sobre la materialidad de estos hechos.-

Como se ha señalado, respecto del hecho atribuido como “obligarlo a chuparle el trasero”, basta leer la transcripción para advertir que el menor inicia la declaración con dicha frase, señalando en forma contundente “ me hizo chupar el trasero.- Chupar el trasero? Si, me hizo chupar el trasero y acá.- Y eso como se llama? Pilín” Para explicar más adelante: “ Y lo otro que me contaste del pilín me podes contar otra vez? porque no lo entendí bien, un poquito más alto porque no se escuchó? Que yo chupara el pilín.- Que vos chuparas el pilín? Gesto con la cara afirmativo.- El pilín de quién? de T.- que chuparas el pilín de T? Si.- Lo del trasero no entendí, me contás otra vez? no, el trasero no.- Y que paso con el trasero, que vos me dijiste? A veces el trasero no.- Ah el trasero no, que chuparas el pilín de T? No contesta, hace gesto”.-Para finalizar señalando -tras indicar que sabía contar hasta cinco-, que lo que contó había sucedido una vez.- Esta es la versión que se cuenta del niño sobre ese episodio atribuido por la Fiscalía.- Recurriendo a la prueba de corroboración, sabemos porque asi lo indicaron que los profesionales que no consultaron al menor sobre los hechos en si (Conf. Bustos Diaz y Murias) y no se presentó en juicio más que la tía del niño como persona que recibiera su versión como develamiento.

La Sra. T sobre la develación concretamente señaló: “ le pregunte si a parte de las

quemaduras le había hecho otras cosas me dijo que sí, así que me puse a llorar y no le pregunte más porque era un niño y yo tengo hijos, me imagino como debe haber sentido” Aclaró que se fue al Senaf, a la Comisaría de la Familia, y que allí se inició la investigación.- Que después de la primera cámara gesell, es que “ un día estábamos picando leña afuera y él me dijo: tía tenía que decirle que él me hacía hacerle cosas acá abajo lo dijo con forma de niño, si él tenía que decirle que él le hacía chuparle ahí, ahí donde? le dije yo, porque ahí, hay muchas partes del cuerpo, acá tía, acá, (señala zona íntima) Que se tocó? el pene.- Vos decir que con la boca te hacía que le hagas acá en el pilín, porque yo le digo pilín y me dijo que sí.- Entonces en mi mente decía como siendo tan chiquito, entonces volví acá y le dije a la que me estaba ayudando que me había dicho eso, armaron otra cámara Gesell y lo traje de vuelta y estaba más confiado con las chicas, porque era muy desconfiado”. La testigo detalló que nunca más volvió a preguntarle de cómo fueron los hechos, siendo esta la única versión que recibió del menor.- No se ha presentado en esta ocasión personal con funciones en la Ofavi, ni otro testimonio que corrobore al menos en forma indiciaria la versión del menor.-

En función de lo expuesto el hecho atribuido como “chuparle el trasero” corresponde despacharse por la absolución, por insuficiencia probatoria para acreditar su existencia histórica.- El relato del menor ha quedado sin ser aclarado convenientemente al señalar primero con contundencia que le hacía chupar, después referir que no, ante la repregunta decir no siempre, y finalmente aludir que sufrió un hecho nada más.- A las modificaciones en la declaración sobre este extremo se suma que tal circunstancia no fue referida por el niño en el momento del develamiento a su tía, lo que deja sus manifestaciones además de confusas, huérfanas de prueba.- Por este hecho se impone la absolución por no acreditarse su materialidad.-

Finalmente, respecto del abuso de contenido sexual consistente en “hacerle chupar el pilín” este extremo entiendo surge ampliamente descripta por el menor en la cámara Gesell.- No solo relatada, sino explicada, señalada en sus zonas del cuerpo, aludiendo concretamente a que era chupar el pilín de T, que el pilín era para hacer pis, sin margen para la confusión, describiendo posturas y señalando incluso con muñecos, la típica posición de fellatio in ore.- Fue el hecho además que develara espontáneamente a su tía cuando picaban leña, fuera de todo tipo de señalamiento y-o inducción y que motivara la segunda Cámara Gesell.- El relato sobre este punto se corrobora con lo señalado por T, manteniendo y sosteniendo la versión en el tiempo.-

Relato que no corresponde reiterar en esta instancia, pero que surge claramente de la

transcripción de la Cámara Gesell el que se mantiene sin rectificación según refiriera la tía. - La Lic. Emiliani que recibió la declaración aludió a que se trató de un discurso coherente, con indicación de cómo, dónde y por quien, todo ello en la medida de sus posibilidades por tratarse de un menor de cinco años de edad.- Ello se compadece con lo observado en la Cámara Gesell.-

Se suma a lo anterior la existencia de conductas advertidas por la tía M T que resultan significativas, al mencionar las siguientes circunstancias: “ No le gustaba que lo abrazaran los hombres, se meaba en la cama, empezaba con pesadillas, mencionaba una casa ..., y se orinaba, yo no entendía.- Decía que tenía miedo”.-

Estas circunstancias también le fueron manifestadas por la nombrada a la perito Murias, y si bien no desconocemos, como dijo la Defensora, que en los delitos sexuales no existen síntomas patognomónicos, y que la Lic. Murias no puede afirmar que indefectiblemente esos síntomas sean producto del hecho investigado, atento padecer situaciones de vulnerabilidad previa, no es menos cierto que el niño no aludía a temores generales; ni se orinaba sin razón; concretamente tenía temor a que lo abracen los hombres, y las pesadillas eran sobre una casa ..., y en ese momento se orinaba -casa que él mismo describió en la primer Cámara Gesell y señaló después a su tía espontáneamente.-.- Entonces los síntomas señalados resultan también compatibles conforme la propia indicación de los testigos y del menor, con el hecho atribuido y no con su estado general de vulnerabilidad.-

En consecuencia, este hecho el Tribunal lo tiene probado en cuanto a su existencia histórica tal como ha sido señalado por el menor, toda vez que su versión resulta corroborada por los dichos de la tía que recibe el develamiento y los dichos de Emiliani y Murias, es decir goza de coherencia interna y corroboración extrínseca e indiciaria.-

Corresponde ingresar entonces al análisis de la autoría de A G que ha sido cuestionada por la Defensa.- Desde ya adelantamos que esta postura no es compartida por el Tribunal.- No resiste mayor análisis lo alegado por la Defensa en cuanto que la casa era ... o ...; si era alta o no tan alta; grande o no tan grande; si era gordo; o alto; para desvirtuar lo informado por el menor E.- Claramente el menor informa desde su punto de observación, un niño de cinco años recién cumplidos cuando se realiza la denuncia, que de los escasos datos vitales que surgieron del juicio, sabemos que aún no había sido escolarizado, por lo que claramente no puede exigírsele precisiones respecto de la descripción, ni alturas precisas o pesos exactos, claramente los datos aportados no se contradicen con el aspecto del imputado, por lo que no son cuestionamientos más que

destinados a mejorar la comprometida situación en el proceso en cuanto a la identificación.-

Lo relevante para acreditar quien es el “T” mencionado reiteradamente por E durante toda la Cámara Gesell, no es el detalle de la descripción física, claramente lo es la prueba que omite considerar la defensa y que la fiscalía produzco en juicio para vincularlo a la causa.- La convención probatoria Nro. Siete dice que “En fecha 22/2/23 la Of. Sub. Inspec. Graciela Aguilar y personal del Gabinete de Criminalística se constituyeron en el domicilio de ... Gral. Roca, a los efectos de llevar a cabo el allanamiento dispuesto por la Sra. Jueza de Garantías, Dra. María Eugenia Gadano, procediendo a identificar a la persona de G A E... y tomar placas fotográficas y confeccionar croquis ilustrativo del lugar”, es decir que se identifica al imputado en el domicilio ...Por las convenciones probatorias cinco y seis se acuerda que personal de Criminalística realizó procedimientos y extrae fotografías de ese domicilio.- Por medio de la convención probatoria Nro. Once las partes acuerdan exhibir esas fotos a los testigos.- El testigo G a pedido de la Fiscalía concurrió a verificar el domicilio mencionado, indicando que uno de las personas que entrevistó le confirmó que T o el... vivía en calle... tras recibir esa respuesta le mostro la foto del imputado del prontuario y le dijo que si era ese, y además reconoció en juicio la foto extraída según convención probatoria 5,6,7 y 11 como la vivienda en cuestión.- La Fiscalía acreditó también que unos meses antes de los hechos aquí juzgados el imputado realizó una denuncia por robo y fijó dicho domicilio, y que personal policial concurrió a la vivienda donde encontró precisamente a la madre del menor E (conforme cotejo con el certificado de nacimiento de la convención uno) con un niño de “unos cinco años” quien aludió que era la pareja de A G.- El niño en Cámara Gesell dijo en la primera, que vivía en una casa ..., que él identificó de esa manera; y agregó en la segunda que vivía con T, el novio de su mama, su mamá y él, nadie más, y concretamente dijo que la casa donde ocurrieron los hechos era de T.- La testigo T refirió que no sabía dónde vivía y fue el propio E quien casualmente al pasar frente a la vivienda cuando iban hacia la Iglesia en forma espontánea le gritó: “ tía, tía, ahí vive T, y me quede con esa imagen que siempre soñaba y decía de la casa..., el soñaba con la casa ...y se meaba, y era verdad, miro y la casa era ...” y exhibida la fotografía de las convenciones probatorias contesto que esa era la casa.- El análisis armónico de dichas pruebas, así expuestas no dejan margen para la duda en cuanto a que la persona que alude en su declaración el niño como “T, el novio de su mama” no es ni más ni menos que el imputado A G.- Ninguna otra

interpretación seria y razonable puede extraerse del análisis armónico de estos elementos probatorios.- No enerva esta conclusión que el niño contestó por la negativa a la pregunta si tenía tatuajes, pues no sabemos si el niño de cinco años sabía lo que es un tatuaje y desconocemos cuánto tiempo y con que profundidad tuvo la relación entre ellos para que le haya visto el tatuaje en el brazo (de hecho el Tribunal no lo vio hasta que voluntariamente lo mostró durante el alegato de clausura).- Por estos fundamentos doy por acreditada la autoría de G en las conductas que se tuvieron probadas precedentemente.- TAL MI VOTO.-

A la SEGUNDA CUESTION, la Sra. Juez Dra. LAURA E. PEREZ dijo: Conforme hechos que di por probados corresponde atribuir a A A G, la comisión de los delitos de Lesiones Leves (un hecho) en concurso real con Abuso Sexual con Acceso Carnal Agravado por la guarda de un menor, en calidad de autor (arts. 45, 89, 119 párrafo segundo y cuarto inc. B del CP)

Se despacha la absolución por cinco hechos de lesiones atribuidos por el Ministerio Público por insuficiencia probatoria.- Se despacha la absolución por el hecho denominado “lo obligaba a chupar el trasero” Calificado como Abuso Sexual Gravemente Ultrajante Agravado por insuficiencia probatoria.-

Se excluye de la imputación de la agravante de Convivencia, pues si bien el menor alude genéricamente que vivía allí, se ha probado un solo hecho, no se cuenta con mayores certezas probatorias sobre la permanencia del menor y la madre en la vivienda del imputado y si esta era permanente y con continuidad, o si solamente era una presencia frecuente, duda que juega a favor del imputado.-

Criterio este que he sostenido en la sentencia “Carrasco...” Legajo (MPF-RO-2543-2020) a su vez remitiéndome a lo sostenido en el Legajo Nro. MPF RO-06963-2018, caratulado: “Santos...” y en el Legajo Número: (MPF-RO-02264- 2019) “Mellado...”, en los que señalé “ estimo no corresponde considerar que también existía “convivencia preexistente” en la casa de la abuela cuando circunstancialmente concurrían de visita o a pasar la noche.- Han resultado claros los testimonios en tal sentido, tanto las jóvenes, como sus progenitores y demás familiares aludieron que iban frecuentemente a quedarse a dormir para que las llevaran a la escuela, que se ubicaba a dos cuadras del domicilio y que quedaban al resguardo de la abuela, nunca la familia aludió a que se mudaran a ese domicilio, ni aún por un lapso de tiempo, ni que cohabitaran con la Sra. A y sus hijos, incluso al ser consultados quienes vivían en cada domicilio, .... Estimo que la interpretación que formula la Fiscalía de la

agravante, amplia de una forma impredecible el tipo penal, acercándose a una peligrosa violación al principio de legalidad por analogía prohibida por la ley.- Ha dicho la jurisprudencia: “ Se procura precisar el alcance de la agravante prevista por el inc. “f” a la cual remite el cuarto párrafo del art. 119 del CP (hecho cometido contra un menor de 18 años por aprovechamiento de la situación de convivencia preexistente con el mismo). El espíritu de los legisladores cuando impulsaron la reforma de la Ley 25087 al introducir esta nueva circunstancia agravatoria, fue principalmente el de proteger al menor del abuso de aquellas situaciones de cercanía, no debe caerse por ello en el error de pretender abarcar o incluir en ella y sin distinción alguna, cualquier hipótesis que implique una mera proximidad física entre víctima y victimario, sino que debe circunscribirse rigurosamente solamente a aquellos lugares en donde como la misma expresión del tipo refiere, víctima y victimario “conviven”, esto es, donde desarrollan juntos y en un mismo lugar manifestaciones propias que hacen a la intimidad de quienes moran y habitan en un mismo domicilio..... La correcta interpretación del art. 119 del CP, inc. “f” cuarto párrafo, (en este caso la lingüística), prescinde llegar al absurdo de incluir en la agravante a todos aquellos casos en que autor y víctima comparten por estar muy cerca uno de otro, un mismo trabajo, un mismo hospedaje, un mismo hotel, un mismo camping, una misma edificación, un mismo complejo habitacional, etc. Estas situaciones de hecho a lo sumo, pueden sólo ser tenidas en cuenta a la hora de graduar la pena, por las mayores facilidades que estas meras circunstancias de proximidad representan.” Navarro, Nicolás Alberto s. Abuso sexual con acceso carnal agravado” Cám. Crim. 8ª Nom., Córdoba, Córdoba; 30/04/2013; Sumarios Oficiales Poder Judicial de Córdoba; 1059650; RC J 829/14”.- El Superior Tribunal de Justicia de Río Negro ha dicho: “ En cuanto a la convivencia como requisito de la agravante, lo que se sanciona es el aprovechamiento de la facilidad que otorga la cercanía y la confianza con la víctima, mientras que, acreditada ésta, el juzgador valora el ejercicio de una relación de poder y dependencia desde lo económico, así como la autoridad que ejercía, propia del papel de padre sustituto “ Se. 14/09.-

Conceptos todos aplicables al caso de autos en los que la Fiscalía no acreditó suficientemente tales extremos.-

Se mantiene la agravante de guarda del inc. b) toda vez que claramente en el momento del hecho conforme relato del menor estaba en el domicilio del imputado, y para la configuración de esta agravante basta con la relación de hecho con el niño, sin requerirse la asunción de un estatus de guardador legal.-

También he sostenido en el precedente “Santos” y “Carrasco” mencionado que s que: “ Ha dicho la doctrina: “..para aplicar la agravante fundado en el encargado de la guarda no es requisito necesario “la convivencia de las personas, sino que es compatible con la solución de continuidad y con las relaciones de corta duración....Para determinar dicha calidad había que estarse “al momento de ocurrencia de las conductas que se le atribuyen al imputado”, debiendo establecerse si éste ejercía la guarda de la víctima aunque ella fuera momentáneamente, porque en la guarda se halla implícito el deber moral de asumir el amparo físico y moral del incapaz que se entrega con la confianza de que habrá ser resguardado debidamente” (CÓDIGO PENAL COMENTADO, PARTE ESPECIAL, segunda edición actualizada, T.I., pág396 y sgts., A;LEJANDRO TAZZA, editorial Rubinzal Culzoni”).-

Se descarta la aplicación de la figura de Corrupción de Menores atribuida por la Fiscalía.- No se desconoce que la figura no requiere de un daño concreto, sino que basta con actos potencialmente corruptores y que un solo hecho, según el caso en particular puede eventualmente tipificar esta figura, pero hemos evaluado en la deliberación, que el presente caso, no obstante tratarse de un hecho de gravedad, respecto de un menor de cinco años recién cumplidos, por si solo no resulta configurativo a la vez del delito de corrupción.- Se han probado los extremos del art. 119 párrafo 2 y 4 inc. b) del CP pero la figura de Corrupción exige un plus valorativo, que en este caso se encuentra desdibujado, en especial por las características especiales del caso.- La versión acotada que pudo dar el menor en su declaración; el tratarse de un solo hecho; la falta de informes de profesionales que marquen la evolución a la fecha de los hechos y hasta el debate del menor; no se contaron con informes de la Ofavi; psiquiátricos; de organismos proteccionales o escolares que aportaran información mayor de contexto, durante un periodo de tiempo más prolongado, e ilustren sobre ese plus requerido por la figura, tanto desde lo objetivo como desde lo subjetivo.- Se trata claramente de un acto prematuro y grave, pero el resto de la prueba no nos lleva invariablemente a tener por configurada dicho tipo penal.- También este criterio lo he sostenido en el precedente “Carrasco” ya aludido en el que señalé en lo sustancial: “ La figura, que de por si ha sido cuestionada por su indeterminación y complejidad en doctrina, si bien no requiere concretamente la producción efectiva de un daño, sino que basta con su potencialidad, es necesario que esté integrada por hechos de importante entidad objetiva, con capacidad corruptora y un plus desde lo subjetivo, circunstancias ambas que no se han demostrado en autos.- Las dos circunstancias invocadas por la Fiscalía en el alegato

para motivarla (la edad de la niña, la del autor y característica de cosificación) son precisamente los elementos por los que en gran medida se ha impuesto la figura de Gravemente Ultrajante, no se advierte que el acto en si (más allá de la edad de la niña) per se y en soledad tenga idoneidad corruptora, ni surgió como señalé el plus subjetivo de la prueba.- En lo personal he votado en tal sentido en los precedentes “Di Martino...”(abusos con acceso carnal) y “Fabre...” (abusos simples, reiterados)”.- Siguiendo el criterio del TIRN en el precedente “Di Martino.” Leg. MPF-VR-00897-2018 por ser un concurso ideal no corresponde la absolución por este delito, sino la exclusión de la imputación. - TAL MI VOTO.-

A la TERCERA CUESTION, la Sra. Juez Dra. LAURA E. PEREZ dijo: Llegado el momento de decidir qué calidad y qué cantidad de pena se va a imponer al imputado, sabido es que corresponde analizar las características especiales del hecho al momento de su comisión, y que no forman parte los elementos típicos configurativos del ilícito atribuido; la actitud concomitante y posterior al delito asumida por el encartado; las circunstancias personales del imputado y víctima del evento, todo ello siguiendo como parámetro las pautas previstas en el art. 40 y 41 del Código Penal y que resulten ajustados a la culpabilidad del autor.-

En ese sentido, nuestro STJ tiene dicho “...la determinación del monto de la pena aplicable debe seguir los parámetros correspondientes para tal fin. Concretamente, la ponderación de las constancias conducentes del proceso para seguir las pautas vinculadas con la pena, que “es la herramienta que emplea el derecho penal para ejercer su función de control social de carácter formal. Se trata de una temática que exige la máxima prudencia en los jueces y en cuya individualización judicial deben liberarse de los prejuicios personales, las simpatías y las emociones, y orientar su sentencia exclusivamente a criterios objetivos de valoración. Además, hemos establecido que la argumentación de la imposición de pena –dentro de la escala penal aplicable- de acuerdo con el art. 40 del Código Penal manda a merituar la totalidad de los atenuantes y agravantes que surgen de las constancias de la causa; el inc. 1° del art. 41 reconoce cuatro elementos posibles, mientras que el inciso siguiente se refiere a diez, más el conocimiento “de visu” del imputado, la víctima y las circunstancias del hecho en la medida requerida para el caso” (Se. 190/06; 131/07; 45/08; 134/08 y 190/08 STJRNSP, entre otras)...” (“Yacopino”, sent. nro. 299 del 23-12-2010).-

En el caso en análisis, Fiscalía y Defensa arribaron a un acuerdo respecto de la pena, sin perjuicio del derecho a recurrir la sentencia que eventualmente reservaron.- La

valoración formulada por la Fiscalía se comparte en lo sustancial, tanto respecto de las atenuantes, esto es la falta de antecedentes penales, como las agravantes esto es, el tratarse de un hecho respecto de un menor de muy corta edad; su estado de vulnerabilidad; la pluralidad de conductas atribuidas y bienes jurídicos afectados, y demás pautas de los arts. 40 y 41 del CP - También se tiene en cuenta lo alegado por la defensa en cuanto a que se trata de una figura penal con un mínimo elevado en la escala penal, y las condiciones socio culturales del imputado.- No advirtiéndose ilegalidad ni arbitrariedad en la pena propuesta, entendiendo justa al caso concreto corresponde imponer a A A G la de OCHO AÑOS Y SEIS MESES de prisión, accesorias legales del art. 12 del CP, Costas e inscripción en el ReProCoins.-

TAL MI VOTO.-

A LA PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA CUESTION los Sres. Jueces, Dres. ALEJANDRO PELLIZZON Y OSCAR GATTI dijeron: Que adhieren en un todo a los fundamentos y argumentos expuestos por la Sra. Juez que votara precedentemente y siendo los mismos producto de la deliberación realizada tras la audiencia de juicio y cesura, votan en igual sentido.- TAL NUESTRO VOTO.-

Por todo ello, los Suscriptos, Jueces del Foro de Jueces de la Provincia de Río Negro, con asiento de funciones en esta ciudad;

FALLAN: I.- CONDENANDO a A A G, de demás circunstancias personales relatadas, como AUTOR material y penalmente responsable de los delitos de Lesiones Leves (un hecho) en concurso real con Abuso Sexual con Acceso Carnal Agravado por la guarda de un menor, en calidad de autor (arts. 45, 89, 119 párrafo segundo y cuarto inc. B del CP), a la pena de OCHO AÑOS Y SEIS MESES DE PRISION, accesorias del art. 12 del CP y Costas (arts. 173, 174, 190, 191 y cctes. CPP).-

II.- ABSOLVIENDO a A A G, de demás circunstancias personales relatadas, como AUTOR de cinco hechos de lesiones leves, y un hecho calificado jurídicamente como Abuso Sexual Gravemente Ultrajante (Conf. Arts. arts. 45, 89, 119 pár. segundo CP y 7 CPP)

III.- Firme la presente, DISPONER LA INMEDIATA DETENCION de A A G, y su traslado al Establecimiento de Ejecución Penal II, en carácter de comunicado, a fin de cumplir la pena impuesta.- Ofíciense.-

IV.- Regístrese y firme la presente, deberá la oficina judicial, efectuar las comunicaciones de práctica a los Organismos pertinentes y formar cuadernillo de ejecución de sentencia, conforme art. 258 sstes. y cctes. del CPP.- Inscríbese la presente

en el ReProCoins.-Notifíquese a la representante legal de la víctima en los términos del art. 11 de la ley 24660.- Oportunamente archívese.-

Firmado digitalmente por:

Dres. LAURA E. PEREZ, OSCAR GATTI Y ALEJANDRO PELLIZZON

Fecha: 13/06/2025